



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.

RADICACIÓN: 08001-31-03-010-2009-00540-00

DEMANDANTE: ORLANDO MARTÍNEZ VILORIA Y OTROS

DEMANDADO: BANCO AV VILLAS

JUZGADO: 10

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con solicitud de medidas cautelares. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 14 de octubre de 2021.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que CARMEN ALICIA SARABIA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso ordinario referenciado, presentó demanda Ejecutiva a continuación del proceso Ordinario por cumplimiento de sentencia, dictada en audiencia celebrada el 8 de agosto de 2019 y confirmada por el superior en proveído del 15 de diciembre de 2020, y junto con ello solicitó que se decretaran las siguientes medidas cautelares:

"1.- Solicito Decretar el Embargo de los Derechos del Crédito sobre las sumas de dinero que tiene por recibir por conceptos de costas procesales de segunda instancia que persigue o tiene embargado el Banco Av-Villas, dentro del proceso Ejecutivo iniciado por esa entidad dentro de este mismo proceso en contra de los señores Orlando Martínez Viloría y Farides Esther Cortissoz De Martínez, la cual asciende a la suma de \$ 877.803. (Artículo 593, Numeral 5 del C.G.P.)

2.- Solicito igualmente el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Banco Av-Villas S.A., entidad bancaria con NIT-860034313-7, para ello debe oficiarse a la entidad correspondiente.

3.- Solicito se sirva ordenar el Embargo y Secuestro preventivo de los Bienes Muebles de propiedad de la entidad demandada, los cuales se encuentran dentro del establecimiento denominado Banco Av-Villas S.A., ubicado en la Carrera 53 No. 72- 11, en Barranquilla.

4.- Solicito el embargo del Encaje Bancario que tenga el Banco Av-Villas S.A. en el Banco de la República, para ello requiero que el despacho coloque en conocimiento de esa entidad, la decisión de embargo, para que procedan conforme a derecho.

5.- Me reservo la facultad de solicitar en oportunidad posterior, el embargo y secuestro preventivo de otros bienes muebles que sean de propiedad de la demandada."

Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo 590 del Código General del Proceso, el cual dispone en el inciso tercero:

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.

Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

Este despacho se pronunciará frente a cada medida, de la siguiente manera:

Frente a los Derechos del Crédito liquidados a favor del BANCO AV VILLAS S. A., sobre las sumas de dinero por concepto de costas procesales de segunda instancia, se accederá a ella, de conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Con relación al embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Banco Av-Villas S.A., entidad bancaria con NIT-860034313-7, no se accederá por cuanto se trata de una entidad que cuenta con diferentes establecimientos de comercio por cuanto debe identificar plenamente el buen mercantil objeto de embargo y secuestro.

Respecto al embargo y Secuestro preventivo de los bienes muebles de propiedad de la entidad demandada, los cuales se encuentran dentro del establecimiento denominado Banco Av-Villas S.A., ubicado en la Carrera 53 No. 72- 11, en Barranquilla, este operador judicial no puede acceder a la petición por cuanto se trata de una sociedad con fines comerciales, por lo que es procedente el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio en bloque, para que se garantice la continuidad de su objeto social.

En lo que concierne al embargo del Encaje Bancario que tenga el Banco Av-Villas S.A. en el Banco de la República, no es dable acceder a dicha medida por cuanto lo solicitado es inembargable de conformidad con el Decreto 663 de 1993.

El encaje constituye una porción de los pasivos captados al público por parte de los establecimientos de crédito que estos, por disposición de la autoridad monetaria, deben mantener en depósito en el banco central o en efectivo en caja. En otras palabras, es una porción de las captaciones del público que no pueden utilizar para la función propia de los establecimientos de intermediar esos depósitos para prestar al público.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

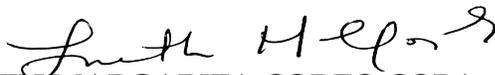
1. Décretese el embargo y secuestro de los Derechos del Crédito sobre las sumas por recibir por conceptos de costas procesales de segunda instancia persigue el Banco Av-Villas, dentro del proceso Ejecutivo iniciado por esa entidad a continuación de proceso declarativo, en contra de los señores Orlando Martínez Viloria y Farides Esther Cortissoz De Martínez, la cual asciende a la suma de \$ 877.803 por capital más los intereses legales. Por secretaría imprímasele el trámite de rigor.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2. No acceder a la solicitud de Embargo y Secuestro preventivo de los Bienes Muebles de propiedad de la entidad demandada, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
3. No acceder al petición de embargo del Encaje Bancario que tenga el Banco Av-Villas S.A. en el Banco de la República, para ello requiero que el despacho coloque en conocimiento de esa entidad, la decisión de embargo, para que procedan conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA